

Expte 13-05340221-0/1  
"CORREA LLANO  
GONZALO EN J°  
267.124 / 54.631 "CO-  
RREA LLANO..." S/  
REP.

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

El Dr. Gonzalo Correa Llano, por intermedio de apoderada, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Cuarta Cámara de Apelaciones en lo Civil, en los autos N° 267.124/54.631 caratulados "Correa Llano Gonzalo c/ Provincia ART p/ Regulación de honorarios".-

I.- ANTECEDENTES:

El Dr. Gonzalo Correa Llano entabló demanda por regulación de honorarios contra Provincia A.R.T.

Corrido traslado de la demanda, la accionada la contestó solicitando su rechazo.

En primera instancia se regularon los honorarios del profesional accionante. En segunda se revocó el fallo, desestimándose el pedido de regulación.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia el letrado recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria; y que carece de requisitos y formas indispensables.

Dice que eran aplicables las Leyes 9001 y 9131, y que las mismas no pueden ser desplazadas por la Resolución SRT 298/17; y que actuó con doble representación procesal.-

III.- Este Ministerio Público estima que el Recurso Extraordinario Provincial interpuesto no debe ser acogido.

A los efectos de dictaminar, se pone de resalto que V.E. se expidió, en una causa análoga, concretamente la N° 13-04837934-0/1 (010303-54306) "CORREA LLANO GONZALO EN J°", en fecha 03/03/2021, en el sentido de que para la actuación de los letrados que concurren por los damnificados, en los procedimientos de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales de la Ley 27348, a la que Mendoza adhirió por la Ley 9017, son aplicables la Resolución SRT 298/17 y el artículo 6 de la ley provincial recién indicada, y que la normativa remite solamente a la ley arancelaria local -Ley 9131-, no resultando de aplicación el C.P.C.C.T.

A mérito de la línea jurisprudencial reseñada, a V.E. le sería impuesto, en principio, resolver del mismo modo el presente caso, a fin de no incurrir en irracionalidad o arbitrariedad (Cfr. Aguiló Regla, Josep y Rodolfo Vigo, "Fuentes del derecho", p. 129), y, en consecuencia, puede declarar que el decisorio cuestionado es razonable y ajustado a derecho.-

IV.- Por todo lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, se aconseja el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 12 de mayo de 2021.-



Dr. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General

